



Convocatoria para la concesión de subvenciones a las asociaciones vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Barbadás año 2021.

1.- Objeto de la convocatoria.

Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por obxeto el otorgamiento de ayudas a las entidades a las que se refiere el artículo 2, para la prestación de servicios o la realización de actividades que complementen o suplan los atribuidos a la competencia municipal y que, en general, contribuyan al fomento de los intereses peculiares del municipio. Las acciones financiadas con la subvención que se perciba al amparo de esta convocatoria deberán ejecutarse con estricto sometimiento a la normativa vigente que sea de aplicación, tanto desde el punto de vista fiscal como laboral, y otros de semejante naturaleza. El procedimiento de concesión de esta subvenciones se tramita en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el art. 19.1 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , mediante la comparación de las solicitudes presentadas siguiendo los criterios de valoración establecidos en estas bases.

2.-Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones las asociaciones de vecinos que reúnan las siguientes condiciones:

- 1.—Ser asociaciones vecinales válidamente constituidas y debidamente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- 2.—Carecer de fines de lucro (acreditándose con una declaración responsable del representante).
- 3.—Tener su domicilio social y desarrollar la sus actividades en el ámbito territorial del Ayuntamiento del Barbadás.
- 4.—Realizar actividades de interés cultural en el ámbito del municipio.
- 5.—No estar incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para percibir ayudas o subvenciones públicas.



6.—Estar al corriente con los deberes tributarios y con la seguridad social. No podrán ser beneficiarios de estas ayudas aquellas asociaciones que tengan pendiente de justificar subvenciones concedidas en el ejercicio anterior del mismo programa.

7.—Cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

8.- Que justifiquen las subvenciones anteriormente otorgadas por el Ayuntamiento de Barbadás. No se atenderán las solicitudes de entidades no inscritas en la fecha en que finalice el plazo de solicitudes.

3.- Crédito

Las subvenciones reguladas en estas bases se harán efectivas con cargo a la aplicación presupuestaria 337.480.01 del presupuesto general del Ayuntamiento de Barbadás, reservándose para tal fin el correspondiente crédito presupuestario, por un importe globalmente considerado de 20.000,00 €.

La ayuda económica que se conceda podrá conseguir la totalidad del gasto realizado con un límite máximo por entidad de 2.200 €.

Segun lo previsto en el art. 21.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, no se abonará más que el importe justificado con el límite de la subvención concedida. Se entiende que queda por cuenta del beneficiario la diferencia de financiación necesaria para la total ejecución de las actividades subvencionadas.

El crédito previsto y por tanto la concesión de las subvenciones, queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio 2021 para financiar los deberes derivados de la convocatoria.

4.- Gastos subvencionables

Se consideran gastos subvencionables aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de las actividades o proyectos subvencionados y se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre del año en curso, tales como talleres, acciones formativas, cartelería, folletos,...

Excepcionalmente, se podrán subvencionar actividades realizadas en el mes de



diciembre para lo cual se faculta a la concejalía de Participación Ciudadana para su autorización.

A los efectos de estas bases se consideran subvencionables las siguientes actividades:

1. —Las dirigidas a la realización de actuaciones puntuales o de carácter permanente en el campo cultural en todas sus vertientes: música, teatro, literatura, pintura, danza, encuentros, talleres, cursos, audiovisuales, conferencias, jornadas y análogos.

2.—A las dirigidas a la realización de fiestas etnográficas, tradicionales y de valor histórico y cultural en sus parroquias.

Quedan excluidas de la presente convocatoria y, por tanto, no serán objeto de subvención las siguientes actividades:

Las actividades subvencionadas, en el mismo ejercicio, a través de otras convocatorias de subvenciones o planes del Ayuntamiento o aquellas que sean beneficiarias de alguna ayuda o aportación, directa o indirecta, de cualquier área o departamento del Ayuntamiento en el mismo ejercicio económico.

Los gastos de funcionamiento de las entidades y los gastos corrientes. Los viajes de ocio, los gastos de arreglos florales (ramos, centros, coronas, etc.)

Las actividades que no tengan un carácter de acceso público.

Los gastos de instrumentos y vestuario.

Los gastos gastronómicos, excepto en aquellos casos que guarden relación directa con la actividad y sean necesarios para esta. En el caso de la organización de eventos que conlleven comidas, cenas o similares se financiará hasta el 20 % de las facturas presentadas en concepto de alimentos y bebidas no alcohólicas, siempre que se justifique en la memoria. Quedan totalmente excluidos como gastos subvencionables los productos de limpieza.

Las actividades que no se ajusten a lo descrito en los apartados 1 y 2.

En ningún caso se admitirán como justificantes de gastos las cantidades satisfechas al Ayuntamiento en concepto de tributos municipales ni facturas de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier otro producto considerado lesivo para la salud. Tampoco se admitirán los recibos de los seguros de Responsabilidad Civil que tengan concertados las asociaciones.



El importe de las ayudas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de otros organismos públicos o privados, supere el coste de la actividad subvencionada. Serán subvencionables los gastos en material inventariable, **necesario/imprescindible** para la realización de las actividades, siempre que no superen el 20% del presupuesto total presentado.

En el caso de duplicidad de concesión, el Ayuntamiento revocará su ayuda, con obligación por parte del beneficiario de reembolsar la cantidad recibida en el plazo de 15 días a contar desde la comunicación. Igualmente procederá la revocación si se descubriera ocultación o falsedad de los datos.

La tramitación del procedimiento de concesión de las subvenciones a asociaciones vecinales a través de esta convocatoria se realizara de acuerdo con las normas que establece la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Barbadás, publicada en el B.O.P. el 25 de septiembre de 2017. En aplicación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para la concesión de subvenciones corresponde al/a/la alcalde/sa o al órgano que señalen las bases de ejecución del presupuesto o los acuerdos de delegación de competencias, cuando no superen el 10% de los recursos comunes del presupuesto; en el resto de los casos el órgano concedente será el Pleno.

5.- Solicitudes: plazos, lugar de presentación y documentación

Las asociaciones vecinales que deseen acogerse a los beneficios de estas bases presentarán solicitud, firmada por persona representante de la entidad, dirigida al Ayuntamiento de Barbadás según el modelo que figura cómo ANEXO I, junto con la documentación que se señala a continuación:

a) *Documentación genérica*

- Fotocopia cotejada de la tarjeta de identificación fiscal de la entidad. En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, junto con la solicitud de la subvención deberán presentar el acta fundacional de la agrupación, suscrita por todos sus integrantes, donde se nombre y autorice al representante para cumplimentar los trámites de la subvención, percibir las cantidades concedidas y justificar las mismas. Además, deberán constar los compromisos de ejecución asumidos por cada uno de los miembros, y copias compulsadas



del DNI de cada uno de ellos.

- Fotocopia cotejada del DNI del representante legal.
- Certificado original de los datos bancarios con el nombre de la entidad peticionaria.

La documentación señalada en este apartado no será necesaria sí la entidad solicitante recibió subvención del Ayuntamiento de Barbadás por el mismo concepto en el año 2020, y siempre que la persona física que la representa sea la misma y los datos no hayan variado

Anexo II:

Proyecto o memoria descriptiva de la totalidad del proyecto a realizar, en la que se referirá el obxeto y finalidad, cronograma, financiación y presupuesto detallado total de gastos e ingresos esperados con indicación clara de los conceptos y cantidades (incluido el IVA) (cubrir un único Anexo II)

Anexo III:

Certificado de el/la secretario/a de la entidad donde consten los datos de el/la presidente

Anexo IV-

Declaraciones responsables donde constan: la imposibilidad de realizar la actividad de no ser beneficiario de la subvención del Ayuntamiento de Barbadás, de cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones, incluyendo una referencia expresa de la circunstancia de encontrarse al día en los deberes tributarios con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Hacienda Autónoma y con la Seguridad Social. Firmadas por la persona representante de la entidad.

Anexo V:

Certificado del/a secretario/a de la entidad solicitante en el que consten las subvenciones y/o ayudas obtenidas o solicitadas para la misma finalidad, con expresión de su cuantía.

Anexo VI:

Certificado del/a secretario/a donde consten los datos de la junta directivo Acta de la



última asamblea general común realizada.

Cualquier otra documentación que la entidad solicitante entienda pertinente para una mejor valoración de la solicitud.

La solicitud de la subvención se presentará, obligatoriamente, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Barbadás <https://barbadas.sedelectronica.gal>, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ourense.

La solicitud, junto con la documentación necesaria, se presentará por medios electrónicos en la sede electrónica del Ayuntamiento de Barbadás. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos, incluido el sistema de usuario y clave Chave365.

Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de la presentación electrónica.

Los documentos estándar indicados como “anexos” en esta convocatoria son obligatorios y pueden ser ampliadas por las personas/entidades solicitantes, adjuntando la documentación que considere oportuna para una mejor evaluación de sus solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes finalizará un mes después de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP

6. Criterios de valoración para la concesión de las subvenciones

Para la valoración de los programas presentados aplicarán los siguientes criterios (hasta un máximo de 15 puntos):

- Proyectos presentados (hasta 5 puntos)

La originalidad del programa o actividades que desarrolle, : 1 punto

Programas o actividad organizadas de manera exclusiva por esa AVV: 1 punto

Proyectos realizados por vez primera en el ayuntamiento.: 1 punto

Proyectos con contenidos socioeducativos: 1 punto



Proyectos presentados de manera correcta y completa y la claridad expositiva de actividades.: 1 punto

- Grado de interés público, ciudadano, cultural y de implicación en el ayuntamiento (hasta 5 puntos)

Potenciación del idioma y de la cultura gallega : 1 punto

Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres: 1 punto

Potenciación de la participación, en las actividades, de distintos colectivos (mayores, juventud, población infantil,...): 1 punto

Actividades dirigidas a los/a las vecinos/las de todo el ayuntamiento: 1 punto

Número de participantes estimados (menos de 10 participantes 0 puntos y 10 o más 1 punto)

- Grado de implicación de la asociación vecinal (hasta 5 puntos)

Se tendrá en cuenta el número de socios/las de la entidad (20 socios o más 1 punto)

Asociaciones con una antigüedad de más de 3 años: 1 punto

Aportación de la entidad en el presupuesto total del proyecto/memoria presentada. (10% o más del presupuesto total: 1 punto)

Grado de ejecución y justificación de proyectos subvencionados en convocatorias anteriores (justificaciones correctas: 1 punto)

Representación equilibrada de mujeres y hombres en la junta directiva: 1 punto (en caso de representación desequilibrada (algún sexo representado menos del 40%) la puntuación será 0)

7.- Mesa de evaluación.

La Comisión de Valoración de subvenciones procederá a la propuesta de concesión de subvenciones, según los criterios previstos en la presente convocatoria. La propuesta deberá contener la relación de solicitantes para los que se propone la subvención, su cuantía



y los criterios de valoración que den lugar a la propuesta.

La comisión de valoración de subvencions tendrá la siguiente composición:

-Presidente/a: el/la concejal/la de Participación Ciudadana o persona en la que delegue.

-Vocales: Dos trabajadores/as municipales, con experiencia en participación vecinal y tramitación de subvenciones.

El/la Vicepresidente/a del Consejo Municipal de Participación Vecinal o persona en la que delegue.

-Secretario/a: la secretaria del ayuntamiento (con voz y sin voto), o persona en la que delegue.

La Comisión de Valoración podrá solicitar la ayuda que estime oportuna para la valoración de las peticiones de subvenciones.

8.- Procedimiento de concesión.

La instrucción y ordenación del procedimiento de concesión de las ayudas objetos de esta convocatoria le corresponde a la concejalía de Participación Vecinal.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se comenzará la instrucción del expediente con la comprobación de la corrección de la documentación allegada. Examinada la documentación, la concejalía de Participación Ciudadana concederá, si es el caso, un plazo de hasta diez días hábiles para la enmienda de las deficiencias materiales detectadas. Transcurrido este plazo, si es el caso, se procederá de conformidad con las siguientes reglas:

a. Con respeto a las entidades que no presentaran de modo completo y en el plazo establecido la documentación administrativa, se tendrán por desistidos y se archivarán las solicitudes sin más trámite



b. Con respeto al resto de entidades, se propondrá su admisión a trámite, pasando a la comisión de valoración para que formule propuesta de valoración de las solicitudes conforme a los criterios recogidos en esta convocatoria.

9.- Resolución

La propuesta de la comisión de valoración se le elevará al alcalde del ayuntamiento, que adoptará el acuerdo de resolución en el plazo máximo de tres meses desde que finalice el plazo de corrección de deficiencias documentales, si es el caso, o desde que finalice del plazo de presentación de instancias. La falta de resolución expresa legitima a las entidades interesadas para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud de concesión de la subvención.

La resolución le será notificada a todos los solicitantes de acuerdo con el previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La subvención se entenderá aceptada por el solicitante si dentro del plazo de los 10 días siguientes a la recepción de la notificación de la concesión no manifiesta nada en contra.

La concesión de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza no implicará relación contractual ninguna de carácter civil, laboral, administrativo o de cualquier otro tipo entre el ayuntamiento y la persona o entidad beneficiaria de la subvención.

La resolución ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante lo Juzgado del Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley



29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sí se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se produjo su desestimación por silencio.

10.- Deberes de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán que atenerse a los siguientes deberes:

1. Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda de acuerdo con la memoria presentada. La subvención deberá ser destinada exclusivamente a los fines para los que fue concedida, quedando expresamente prohibida cualquier alteración de destino no autorizada por el ayuntamiento.

2. Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando de este modo, cuanta información les sea requerida.

3. El beneficiario de la subvención deberá adoptar medidas de difusión de la subvención concedida, para darle una idónea publicidad al carácter público de la financiación de su actividad, debiendo realizar como mínimo las siguientes medidas de difusión:

- Inclusión de la imagen institucional del Ayuntamiento de Barbadás o de la concejalía de Participación Vecinal o de una leyenda alusiva al hecho de que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento, en los carteles y materiales impresos de su actividad o, de ser el caso, en la página web de la entidad.

- Comunicarle al Ayuntamiento a realización de cada uno de los eventos o actividades subvencionadas con una antelación mínima de 15 días naturales.

4. Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones de cualquier entidad pública o privada.





5. Justificar el gasto realizado hasta el 30 de noviembre del año en curso de acuerdo con el previsto en la presente convocatoria, o para aquellas actividades realizadas en el mes de diciembre, y excepcionalmente autorizadas, el 15 de enero del año próximo.

6. Facilitar cuanta información sea requerida por el Ayuntamiento, por el Tribunal de Cuentas o la Intervención municipal.

11.- Justificación

Las entidades beneficiarias de la subvención están obligadas a justificar documentalmente el cumplimiento de las condiciones impuestas y la aplicación de los fondos recibidos

La documentación acreditativa de la justificación de la subvención deberá presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Barbadás hasta el 30 de noviembre del año en curso. De no presentar la justificación dentro del plazo establecido, o no desistir de forma motivada y por escrito dentro del mismo plazo, se entenderá que renuncia a la subvención concedida. Este plazo, así como el de presentación de solicitudes se entenderá sin perjuicio del plazo de diez días que se concederá en el caso de presentación de documentación incompleta o defectuosa para su rectificación.

La documentación a adjuntar por la entidad beneficiaria a efectos de justificación es la siguiente:

1.—Instancia suscrita por el presidente de la entidad dirigida al alcalde del Ayuntamiento de Barbadás en la que solicite el pago de la subvención en el número de cuenta corriente indicada en la solicitud.

2.—Memoria en la que detalle la actividad realizada de conformidad con la remitida junto a la instancia de solicitud de subvención y balance de ingresos y gastos realizados con motivo de las actividades.

3.—Cuenta justificativa de las actividades presentadas en la memoria inicial que son objeto de la subvención, determinando el coste o gasto total, detallando las facturas o





documentos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo, en la que se ponga de manifiesto que los gastos que figuran en dicha cuenta justificativa se aplicaron a la finalidad para la que fue concedida la ayuda, indicando que el resto de los justificantes de la cuenta se encuentran en el domicilio de la entidad beneficiaria a la disposición del ayuntamiento para su examen.

4.—Original o copia autenticada (no siendo válidas fotos) de facturas o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo por el importe de la subvención concedida (independientemente de la actividad dentro del programa a la que había sido destinada) indicando cada factura el número de unidades, los precios unitarios de estas y el coste total de cada unidad.

5.—Los gastos justificados deberán ajustarse dentro de lo posible a los conceptos incluidos en el presupuesto inicial, no abonándose más que el importe justificado con el límite de la subvención concedida.

6.—En todo caso, la justificación de la subvención concedida deberá incluir los documentos que acrediten el pago de los gastos justificados, de acuerdo con el establecido en el artículo 31 de la ley 38/2003, así como en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, que consideran gasto realizado lo que había sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

7.—Acreditar la debida divulgación de la financiación por parte del Ayuntamiento de la actividad, juntado un ejemplar de la documentación impresa generada por la actividad subvencionada, y la declaración responsable del representante de tenerla hecho.

8.—Certificado firmado por el/a secretario/a de la entidad beneficiaria de que la subvención se destinó a los mismos fines para los que fue solicitada.

12.—Requisitos de las facturas

Las facturas que se adjunten como justificante de la subvención deberán cumplir los requisitos:



- la) Ser originales o fotocopias compulsadas.
- b) Datadas en el año 2021 que es el año en que se concede la subvención.
- c) Contener el número de identificación fiscal del preceptor.
- d) Contener el sello de la casa suministradora o la firma.

En el supuesto de que la subvención tenga como destino el pago de personas físicas que presten servicios retribuidos, pago de premios o pago de dietas, la entidad beneficiaria está obligada a la retención del IRPF en los límites y excepciones de la legislación que rige. Los pagos a personal retribuido, con su pertinente retención, se justificarán a través de la nómina correspondiente, acompañadas de los TC.

13.- Pago

El pago se realizará una vez justificada de modo completo la subvención concedida mediante transferencia a la cuenta correspondiente señalada por la entidad beneficiaria.

La falta de acreditación de gastos, así como las deficiencias no susceptibles de enmienda que se observen en la cuenta justificativa que presente el beneficiario, dará lugar al rateo automático de la cantidad subvencionada.

En el supuesto de que la suma de la subvención municipal más los ingresos por otros conceptos (subvenciones, aportaciones de los participantes, etc) supere el 100% del coste de la actividad, la subvención será reducida hasta llegar al 100% del coste.

14.- Reintegro de subvenciones

En el caso de incumplimiento de la entidad por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones, se procederá a la tramitación de un expediente de reintegro, o, si es el caso, de pérdida del derecho a la subvención concedida. El deber de reintegro o la pérdida del derecho a la subvención podrá ser total o parcial, en función de la gravedad del incumplimiento del beneficiario, escalonándose el acuerdo con el principio de proporcionalidad.



Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de créditos de derecho público, resultando de aplicación para su cobro el previsto en el Reglamento General de Recaudación.

15.- Infracciones y sanciones

En materia de infracciones y sanciones se atenderán al dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, general de subvenciones, así como en el Real decreto 887/2006, por lo que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2008 general de subvenciones.

Disposición Adicional

Para lo no previsto en esta convocatoria será de aplicación el dispuesto en las Leyes y en los Reales Decretos y demás disposiciones de rango superior que hagan referencia a la concesión de subvenciones en el ámbito estatal y de la Comunidad Autónoma.

Disposición Final

Esta convocatoria entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.